

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha paso al despacho el presente proceso con la finalidad de resolver renuncia de poder del apoderado del extremo demandante. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	ACEPTA RENUNCIA DE PODER
DEMANDANTE	JHAIL PAOLA OSORIO MORALES
DEMANDADO	DEINER DAVID OSORIO MEJIA
RADICADO	44-430-31-84-001-2021-00068-00

El doctor JAIME ALFONSO CARRILLO SOLANO allegó memorial de renuncia de poder en su calidad de apoderado de la parte demandante, el cual viene acompañado de la comunicación enviada al correo de la poderdante, cumpliendo de esta forma con los requisitos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del proceso y en ese sentido, se tendrá por terminado el poder.

Por otro lado, en tratándose de la sustitución del poder que hiciera el abogado CARRILLO SOLANO al también profesional del derecho CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ, esta no resulta proceden con ocasión a la renuncia del mandato que hiciera el primero de los señalados, razón por la cual, la parte demandante deberá constituir nuevo apoderado a que ejerza su derecho de postulación

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el profesional del derecho Dr. GULBIS DARIO DE ARMAS MENDOZA, como apoderado judicial de la demandante ANGELICA MARIA ECHANDIA MELENDEZ, por lo señalado en líneas precedentes.

SEGUNDO: Negar la sustitución del poder que hiciera el abogado JAIME ALFONSO CARRILLO SOLANO al profesional del derecho CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ

TERCERO: Dada la naturaleza del proceso se insta a la parte demandante a que ejerza su derecho de postulación constituyendo un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ